

EXPEDIENTE: ISTAI-RR-059/2019.

RECURRENTE: C. MIGUEL VALDEZ MIRANDA.

**SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE CAJEME.**

HERMOSILLO, SONORA; DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDO EN PLENO EL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA, y;

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente **ISTAI-RR-059/2019**, substanciado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el **C. Miguel Valdez Miranda** contra el **H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora**, referente a la inconformidad con la respuesta del ente oficial a su solicitud de información.

ANTECEDENTES

1.- El recurrente vía correo electrónico, solicitó directamente del ente oficial, en fecha 29 de noviembre de 2019, lo siguiente:

" Se solicita la información sobre los sueldos asignados y que perciben los titulares de las distintas Direcciones y subdirecciones de todas las dependencias municipales del Ayuntamiento de Cajeme, todo desglosado área, nombre y sueldo. "

2.- El Recurrente interpuso Recurso de Revisión manifestando inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información.

Advirtiéndose que el recurrente acompaña al recurso copia de la solicitud de información presentada ante el ente oficial Municipio de Cajeme.

3.- Mediante acuerdo de fecha **29 de enero de 2019**, se dio cuenta del recurso que nos ocupa, dictándose el acuerdo siguiente:

Una vez efectuado el análisis del escrito del Recurso de Revisión que nos ocupa, se estima que se encuentra interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, esto es, dentro de los quince días siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para la notificación de la respuesta; de igual forma, se observa que ante los agravios expresados por el recurrente, el Recurso de Revisión que nos ocupa procede por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la Ley y por actos u omisiones de los sujetos obligados derivados de la aplicación de la presente Ley, supuestos previstos en las fracciones VI y XIV del artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y del contexto del recurso se infiere que éste reúne los requisitos necesarios para su admisión y procedencia establecidos en el artículo 140 de la precitada Ley, consecuentemente, es que se acuerda su admisión.

En estricto apego a lo señalado en el artículo 148, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ordena correr traslado del recurso, anexos y del presente auto de admisión al sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, vía correo electrónico oficial, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquel en que se le notifique el presente auto, exponga lo que a su derecho convenga, y ofrezca todo tipo de pruebas o alegatos, excepto la confesional y aquellas que sean contrarias a derecho en relación con lo que se le reclama.

Así también, notifíquese a la recurrente lo anterior por medio del correo electrónico señalado en el proemio del escrito que se atiende, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquel en que se le notifique el presente auto, exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca todo tipo de pruebas o alegatos, excepto la confesional y aquellas que sean contrarias a derecho en relación con lo que se le reclama, ello en términos de lo dispuesto 148, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Con las documentales de cuenta, fórmese expediente con clave ISTAI-RR-059/2019, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente.

En atención a lo dispuesto Artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, requiérase a las partes para que den su consentimiento para publicar o no sus datos personales, lo anterior con fundamento en el artículo 19 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

Por último, se hace del conocimiento que la notificación del auto que decreta el Cierre de Instrucción contemplado en el artículo 148 fracción V de la Ley de Transparencia antes citada, se hará por lista de acuerdos que se publicará en la página oficial de este Órgano Garante para que en su momento surta los efectos legales correspondientes, ello al tenor de los artículos 151 de la precitada Ley y 3 fracciones I y X, y 27 de los Lineamientos Generales para el Procedimiento del Recurso de Revisión, Recurso de Inconformidad, Denuncia, medios de Apremio y Sanciones.

4.- En fecha **31 de enero de 2019**, se notificó al Ente Oficial el acuerdo que antecede, rindiendo el informe el día **06 de febrero de 2019**, anexando al mismo, listado de funcionarios con el carácter de directores y subdirectores del ente oficial, ejemplificando de la manera siguiente:

| <i>Nombre</i> | <i>Puesto</i> |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| NAVARRO GALLEGOS ALEJANDRO | SUBDIRECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE APOYO TECNICO |
| ACOSTA SOTO ANA MARISSA | SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO |
| VERDUGO NAVARRO HERIBERTO | DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS |
| MONTES VALENZUELA ERIKA GENOVEVA | DIRECTOR DE CONTRALORIA |
| SERNA CORDOVA JOSE OMAR | DIRECTOR TECNICO |
| ARMENTA CASTRO RAUL | DIRECTOR DE ATENCION CIUDADANA |
| TRONCOSO ALMADA ARMENIA | DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL |
| ROCHIN VALENCIA ABEL | DIRECTOR JURIDICO DEL MUNICIPIO |
| ZAVALA ROBLES RAMON ALONSO | DIRECTOR GENERAL DE COMISARIAS Y DELEGACIONES |
| CAMBUSTON ANAYA GABRIELA GUADALUPE | SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO |
| QUINTERO VALENZUELA OCTAVIO CESAR | SUBDIRECTOR DE COMISARIAS Y DELEGACIONES |
| GONZALEZ MEZA FERNANDO | DIRECTOR DE ACCION CIVICA |
| HUERTA ORTIZ JOSE LUIS | DIRECTOR GENERAL DE SALUD |
| MANCILLAS BALDERRAMA BRIANDA SARAH | DIRECTOR DEL INSTITUTO CAJEMENSE DE LA MUJER |
| SANCHEZ PATIÑO PLUTARCO ENRIQUE | DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE |
| AYON BELTRAN MIGUEL ANGEL | SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE |
| COBOJ GARCIA FRANCISCO JAVIER | DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS MUNICIPALES |
| VALLADARES ARANDA FRANCISCO DAVID | DIRECTOR EJECUTIVO |
| SALAS SANCHEZ ANDRES | DIRECTOR DE TURISMO MUNICIPAL |
| FERNANDEZ APODACA DIANA ROCIO | DIRECTOR DE IMPULSO A LAS MYPIMES |
| MARTINEZ MOLLNA VICTOR MANUEL | DIRECTOR DE INNOVACION Y VINCULACION |
| DUARTE AGUILERA DANIEL | DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO, PESCA. |

Adjuntando en dicho listado nombres de direcciones y subdirecciones de dependencias, instituciones, secretarías, oficinas, despachos, tanto de presidencia, tesorería y paramunicipales, sin especificar nombres de los funcionarios encargados de las direcciones y subdirecciones a que se hacen referencia, omitiendo el sueldo de los mismos. Aclarando que en parte el sujeto obligado brinda información referente al salario sin señalar el nombre de los funcionarios, así como tampoco el puesto que se ocupa.

5.- El Recurrente en fecha **15 de febrero de 2019**, fue debidamente notificado por esta Autoridad del informe rendido por el ente oficial, sin que, hasta la fecha de la presente haya efectuado manifestación alguna; por ende, se procede a emitir la resolución correspondiente, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo

establecido en el artículo 6 Apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como de los dispositivos 33, 34, fracciones I, II, III y relativos de la Ley número 90 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; estando interpuesto el recurso que nos ocupa dentro del plazo establecido en el numeral 140 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Debiendo atender este Cuerpo Colegiado los principios señalados en el artículo 8 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y en el mismo numeral de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, siendo estos:

Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

Imparcialidad: Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

Independencia: Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

Indivisibilidad: Principio que indica que los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana;

Interdependencia: Principio que consiste en reconocer que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. Este principio al reconocer que unos derechos tienen efectos sobre otros, obliga al Estado a tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales;

Interpretación Conforme: Principio que obliga a las autoridades a interpretar la norma relativa a derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia para lograr su mayor eficacia y protección.

Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

Pro Personae: Principio que atiende la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la

norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

Progresividad: Principio que establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Universalidad: Principio que reconoce la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

II. El recurso de revisión, en los términos que precisa el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, tiene por objeto desechar o sobreseer el recurso; confirmar la respuesta del sujeto obligado, o revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado, determinando con claridad el acto impugnado y en torno a ello, precisar cuáles son los fundamentos legales y motivos en los cuales se basa la decisión del Pleno de este Instituto para apoyar los puntos y alcances de la decisión, así como los plazos para su cumplimiento; y, se establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de la información. Excepcionalmente, los Organismos garantes, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

III. Para establecer si el Ente Oficial se ubica en el supuesto de Sujeto Obligado, se realiza el análisis siguiente:

Importante señalar de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, Sonora, se encuentra ubicado sin duda alguna en el supuesto de sujeto obligado, además, como lo determina la Ley de Gobierno y Administración Municipal en el Estado de Sonora; en el artículo 9, que señala cuales son los municipios del Estado de Sonora, incluido el ente oficial, reproduciendo en forma textual el dispositivo legal invocado, como sigue:

Artículo 9. EL ESTADO DE SONORA SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ACONCHI, AGUA PRIETA, ALAMOS, ALTAR, ARIVECHI, ARIZPE, ATIL, BACADEHUACHI, BACANORA, BACERAC, BACOACHI, BACUM, BANAMICHI, BAVIACORA, BAVISPE, BENITO JUAREZ, BENJAMIN HILL, CABORCA, **CAJEME**, CANANEA, CARBO, LA COLORADA, CUCURPE, CUMPAS, DIVISADEROS,

EMPALME, ETCHOJOA, FRONTERAS, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, GRANADOS, GUAYMAS, HERMOSILLO, HUACHINERA, HUASABAS, HUATABAMPO, HUEPAC, IMURIS, MAGDALENA, MAZATAN, MOCTEZUMA, NACO, NACORI CHICO, NACUZARI DE GARCIA, NAVOJOA, NOGALES, ONAVAS, OPODEPE, OQUITOA, PITIQUITO, PUERTO PEÑASCO, QUIRIEGO, RAYON, ROSARIO, SAHUARIPA, SAN FELIPE DE JESUS, SAN JAVIER, SAN IGNACIO RIO MUERTO, SAN LUIS RIO COLORADO, SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SAN PEDRO DE LA CUEVA, SANTA ANA, SANTA CRUZ, SARIC, SOYOPA, SUAQUI GRANDE, TEPACHE, TRINCHERAS, TUBUTAMA, URES, VILLA HIDALGO, VILLA PESQUEIRA Y YECORA.

En ese mismo tenor, acorde a lo establecido por el artículo 22 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, mismo que determina que, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obren en su poder quien reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal. A saber:

IV.- Los Ayuntamientos y sus dependencias, así como las entidades y órganos de la administración pública municipal centralizada y descentralizada; consecuentemente, el ente oficial Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, se ubica en el supuesto de Sujeto Obligado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

V.- Una vez lo anterior, se procede a analizar los puntos que constituyen la Litis, de la manera siguiente.

El recurrente solicitó directamente del ente oficial, en fecha 29 de noviembre de 2019, lo siguiente:

" Se solicita la información sobre los sueldos asignados y que perciben los titulares de las distintas Direcciones y subdirecciones de todas las dependencias municipales del Ayuntamiento de Cajeme, todo desglosado área, nombre y sueldo. "

El Recurrente interpuso Recurso de Revisión manifestando inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información, acompañando al recurso copia de la solicitud de información presentada ante el ente oficial Municipio de Cajeme.

Ente Oficial rindió el informe el día 06 de febrero de 2019, anexando al mismo, listado de funcionarios con el carácter de directores y subdirectores del ente oficial, ejemplificando de la manera siguiente:

| Nombre | Puesto |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------|
| NAVARRO GALLEGOS ALEJANDRO | SUBDIRECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE APOYO TECNICO |
| ACOSTA SOTO ANA MARISSA | SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO |
| VERDUGO NAVARRO HERIBERTO | DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS |
| MONTES VALENZUELA ERIKA GENOVEVA | DIRECTOR DE CONTRALORIA |
| SERNA CORDOVA JOSE OMAR | DIRECTOR TECNICO |
| ARMENTA CASTRO RAUL | DIRECTOR DE ATENCION CIUDADANA |
| TRONCOSO ALMADA ARMENIA | DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL |
| ROCHIN VALENCIA ABEL | DIRECTOR JURIDICO DEL MUNICIPIO |

| | |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| ZAVALA ROBLES RAMON ALONSO | DIRECTOR GENERAL DE COMISARIAS Y DELEGACIONES CAMBUSTON |
| ANAYA GABRIELA GUADALUPE | SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO |
| QUINTERO VALENZUELA OCTAVIO CESAR | SUBDIRECTOR DE COMISARIAS Y DELEGACIONES |
| GONZALEZ MEZA FERNANDO | DIRECTOR DE ACCION CIVICA |
| HUERTA ORTIZ JOSE LUIS | DIRECTOR GENERAL DE SALUD |
| MANCILLAS BALDERRAMA BRIANDA SARAHÍ | DIRECTOR DEL INSTITUTO CAJEMENSE DE LA MUJER |
| SANCHEZ PATIÑO PLUTARCO ENRIQUE | DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE |
| AYON BELTRAN MIGUEL ANGEL | SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE |
| CÓBOJ GARCÍA FRANCISCO JAVIER | DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS MPALES |
| VALLADARES ARAN DA FRANCISCO DAVID | DIRECTOR EJECUTIVO |
| SALAS SANCHEZ ANDRES | DIRECTOR DE TURISMO MUNICIPAL |
| FERNANDEZ APODACA DIANA ROCIO | DIRECTOR DE IMPULSO A LAS MYPIMES |
| MARTINEZ MOLLNA VICTOR MANUEL | DIRECTOR DE INNOVACION Y VINCULACION |
| DUARTE AGUILERA DANIEL | DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO, PESCA. |

Adjuntando en dicho listado nombres de direcciones y subdirecciones de dependencias, instituciones, secretarías, oficinas, despachos, tanto de presidencia, tesorería y paramunicipales, sin especificar nombres de los funcionarios encargados de las direcciones y subdirecciones a que se hacen referencia, omitiendo el sueldo de los mismos. Aclarando que en parte el sujeto obligado brinda información referente al salario sin señalar el nombre de los funcionarios, así como tampoco el puesto que se ocupa, como se puede observar de la lectura de la información entregada adjunta al informe rendido, la misma resulta parcialmente entregada, toda vez que no se brinda a cabalidad a lo solicitado, en virtud de que el recurrente solicita, "información sobre los sueldos asignados y que perciben los titulares de las distintas Direcciones y subdirecciones de todas las dependencias municipales del Ayuntamiento de Cajeme, todo desglosado área, nombre y sueldo", sin que se refleje de manera alguna la totalidad de la información petitionada, al omitir entregar el sujeto obligado al recurrente la información en la forma solicitada, dejando de informar los sueldos asignados a los funcionarios titulares de las distintas Direcciones y subdirecciones de todas las dependencias municipales del Ayuntamiento de Cajeme, además de lo entregado no se desprende el desglose con área, nombre y sueldo de los titulares, es decir, el sujeto obligado desatendió en parte la entrega de la información, ya que lo realizó en forma general y no con las especificaciones solicitadas.

VI.- Previo a resolver el fondo del presente recurso, conforme a los principios referidos en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y tomando en consideración la garantía constitucional de que toda información en poder de cualquier sujeto obligado es pública, con las excepciones que sean fijadas y reguladas por las Leyes Federales y Estatales, no encuadrando la información dentro de las precitadas excepciones, de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

Entonces, para atender el citado principio, debe procurarse la publicidad más extensa o, de mayor publicidad posible, con la que cuenten los sujetos públicos, pues con ello se puede mostrar la información pública que tienen en su dominio o posesión, sea generada por él o no, ello de conformidad a los principios complementarios contenidos en los numerales del 9 al 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, pues tales dispositivos señalan que los sujetos obligados oficiales en lo que corresponda a sus atribuciones, "deberán" mantenerla actualizada y ponerla a disposición del público, ya sea en forma impresa o en sus respectivos sitios en Internet o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, ello sin perjuicio de la información que conforme a la citada ley, debe ser de acceso limitado.

Quien resuelve propone hacer efectivo el apercibimiento efectuado de Deséchar por falta de aclaración del recurso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 fracciones I de la Ley de Transparencia local.

VII.- En ese contexto, el legislador local facultó a este Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, para efectos de Modificar la respuesta conforme lo dispone el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Por los motivos y consideraciones legales expuestos con antelación, este Cuerpo Colegiado, Garante de Transparencia del Estado de Sonora, resuelve, **Modificar la respuesta del sujeto obligado, para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva de la información en los términos solicitados, en los archivos de sus áreas y dependencias, y una vez lo anterior, haga entrega de la misma al Recurrente, consistente en: informar literalmente al recurrente, lo siguiente: "los sueldos asignados y que perciben los titulares de las distintas Direcciones y subdirecciones de todas las dependencias municipales del Ayuntamiento de Cajeme, todo desglosado el área, nombre y el sueldo;** lo ordenado deberá de cumplirse dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente hábil de que sea notificada la presente resolución, y una vez lo anterior, informar a este Cuerpo Colegiado su cumplimiento con copia de traslado para verificar su contenido, con el apercibimiento en caso de incumplimiento de la aplicación en contra del sujeto obligado, de los medios de apremio contenidos en los artículos 165, 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, que a la letra dicen:

Artículo 165.- Para obtener coactivamente el cumplimiento de sus resoluciones, el Instituto podrá decretar y ejecutar: I.- El extrañamiento y, para el supuesto de mantenerse el incumplimiento en las 48 horas subsiguientes, el apercibimiento de aplicación de cualquiera o varias de las siguientes medidas coactivas, que podrán aplicarse indistintamente sin seguir su orden y con independencia de que también podrán aplicarse sin apercibimiento previo. II.- La multa con cargo al servidor público responsable que determine el Instituto o del representante legal del sujeto obligado, de cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización viginteen (sic) la capital del Estado. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. Todas las autoridades del Estado estarán obligadas a coadyuvar con el Instituto para la ejecución eficaz y eficiente de las precitadas medidas coactivas. Cualquier acción u omisión que se realice o deje de realizarse para eludir de cualquier modo el cumplimiento de las medidas coactivas previstas en este Artículo, sea quien fuere de quien provenga, será castigada con el doble de la pena que corresponda al delito de incumplimiento del deber legal y, para iniciar la averiguación previa respectiva, el Ministerio Público no exigirá más requisito que el de la comunicación de los hechos relativos por parte del Instituto.

Artículo 166.- Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por el Instituto y ejecutadas por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Las multas que fije el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del Estado, a través de los procedimientos que las leyes establezcan para la ejecución de créditos fiscales.

Artículo 167.- El Instituto establecerá los mecanismos y plazos para la notificación y ejecución de las medidas de apremio que se apliquen, en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio.

VIII: Este Instituto se pronuncia respecto al artículo 164 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, misma que establece:

"El Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el Capítulo de Medidas de Apremio y Sanciones."

Por lo anterior, este Instituto estima una probable existencia de responsabilidad del sujeto obligado, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información del recurrente, y no haber entregado cabalmente al Recurrente la información solicitada en el transcurso de este procedimiento.

Por lo anterior, este Instituto estima la existencia de responsabilidad del sujeto obligado en virtud de que, éste incumplió con lo establecido en el supuesto que prevé el artículo 168, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, pues el mismo establece las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, siendo en el presente asunto la falta de entregar información dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable; en consecuencia, se le ordena al Órgano de Control Interno del Sujeto obligado, a efecto de que realice el procedimiento correspondiente para que sancione la responsabilidad en que incurrió, o quien haya incumplido con lo aquí resuelto, conforme lo establece el artículo 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Sonora, así como los artículos 73 y 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

En este tenor, notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 27, 34 Bis C, 138, 139, 140, 144, 146, 147, 149 fracciones II y III, 150, 151, 153, 154 y relativos de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: *Por lo expuesto en los amplios términos del considerando Séptimo (VII) de la presente resolución, se **Modifica** la respuesta otorgada al recurrente por el sujeto obligado, **H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora**, para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva de la información en los términos solicitados, en los archivos de sus áreas y dependencias, y una vez lo anterior, haga entrega de la misma al Recurrente, consistente en: informar literalmente al recurrente, lo siguiente: "los sueldos asignados y que perciben los titulares de las distintas Direcciones y subdirecciones de todas las dependencias municipales del Ayuntamiento de Cajeme, todo desglosado el área, nombre y el sueldo; lo ordenado deberá de cumplirse dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente hábil de que sea notificada la presente resolución, y una vez lo anterior, informar a este Cuerpo Colegiado su cumplimiento con copia de traslado para verificar su contenido, con el apercibimiento en caso de incumplimiento de la aplicación en contra del sujeto obligado, de los medios de apremio contenidos en los artículos 165, 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, que a la letra dicen:*

Artículo 165.- Para obtener coactivamente el cumplimiento de sus resoluciones, el Instituto podrá decretar y ejecutar: I.- El extrañamiento y, para el supuesto de mantenerse el incumplimiento en las 48 horas subsiguientes, el apercibimiento de aplicación de cualquiera o varias de las siguientes medidas coactivas, que podrán aplicarse indistintamente sin seguir su orden y con independencia de que también podrán aplicarse sin apercibimiento previo. II.- La multa con cargo al servidor público responsable que determine el Instituto o del representante legal del sujeto obligado, de cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en (sic) la capital del Estado. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. Todas las autoridades del Estado estarán obligadas a coadyuvar con el Instituto para la ejecución eficaz y eficiente de las precitadas medidas coactivas. Cualquier acción u omisión que se realice o deje de realizarse para eludir de cualquier modo el cumplimiento de las medidas coactivas previstas en este Artículo, sea quien fuere de quien provenga, será castigada con el doble de la pena que corresponda al delito de incumplimiento del deber legal

y, para iniciar la averiguación previa respectiva, el Ministerio Público no exigirá más requisito que el de la comunicación de los hechos relativos por parte del Instituto.

Artículo 166.- Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por el Instituto y ejecutadas por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Las multas que fije el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del Estado, a través de los procedimientos que las leyes establezcan para la ejecución de créditos fiscales.

Artículo 167.- El Instituto establecerá los mecanismos y plazos para la notificación y ejecución de las medidas de apremio que se apliquen, en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio.

SEGUNDO: En los amplios términos expuestos en el considerando Octavo (VIII) de la presente resolución, este Instituto se pronuncia respecto al artículo 164 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, misma que establece:

“El Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el Capítulo de Medidas de Apremio y Sanciones.”

Por lo anterior, este Instituto estima una probable existencia de responsabilidad del sujeto obligado, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información del recurrente, y no haber entregado cabalmente al Recurrente la información solicitada en el transcurso de este procedimiento.

Por lo anterior, este Instituto estima la existencia de responsabilidad del sujeto obligado en virtud de que, éste, incumplió con lo establecido en el supuesto que prevé el artículo 168, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, pues el mismo establece las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, siendo en el presente asunto la falta de entregar información dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable; en consecuencia, se le ordena al Órgano de Control Interno del Sujeto obligado, a efecto de que realice el procedimiento correspondiente para que sancione la responsabilidad en que incurrió, o quien haya incumplido con lo aquí resuelto, conforme lo establece el artículo 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como los artículos 73 y 78, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

TERCERO: Notifíquese personalmente al recurrente, y por oficio al sujeto obligado, con copia de esta resolución; y,

CUARTO: En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.


RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA, LICENCIADA MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO, LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ PONENTE y MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO. - CONSTE.

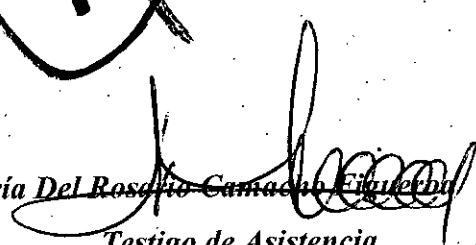
(FCS/MADV)

**LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO
COMISIONADA**

**MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO
COMISIONADO**

P.A.

Lic. Ivone Duarte Márquez
Testigo de Asistencia


Lic. María Del Rosario Camacho Figueroa
Testigo de Asistencia

Concluye resolución de Recurso de Revisión ISTAI-059-2019 Comisionado Ponente: Lic. Francisco Cuevas Sáenz. Srio. Lic. Miguel Ángel Díaz Valdez.